

0170

Asunto: Se registra la tarifa del servicio portuario de lanchaje, aplicable en el puerto de Dos Bocas, Tab.

Ciudad de México, 9 de enero de 2023.

Capitán de Altura

Francisco Arias Rosales

Representante Legal de Transportación
Marítima Portuaria de Dos Bocas, S.A. de C.V.
Gutiérrez Zamora 426, local 2
Col. Centro
86605 Paraíso, Tab.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 184521

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo: recibió su escrito de 31 de octubre de 2022, mediante el cual solicitó el registro de la tarifa para el servicio portuario de lanchaje, y para el apoyo en las maniobras de amarre y desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas, aplicable dentro del puerto de Dos Bocas, Tab.

Sobre el particular y con base en las resoluciones que emitió esta Unidad Administrativa con los oficios 115.2827.97 y 115.2829.97 de 29 de octubre de 1997, sobre la desregulación tarifaria del servicio portuario de lanchaje que se presta en el puerto de Dos Bocas, Tab., se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa para el servicio portuario de lanchaje, y para el apoyo en las maniobras de amarre y desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas, aplicable dentro del puerto de Dos Bocas, Tab., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuaria Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.



Página 1 de 2



Continúa siguiente página...





Continúa...

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



María Marisa Abarca Hernández



Con un anexo.

Con copias a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuaria Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Boulevard Manuel A. Romero Zurita No. 414, Col. Quintín Arauz, C.P. 86608, Paraíso, Tab.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM









TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE, Y PARA EL APOYO EN LAS MANIOBRAS DE AMARRE Y DESAMARRE DE MANGUERAS Y CABOS EN EL ÁREA DE MONOBOYAS, APLICABLE DENTRO DEL PUERTO DE DOS BOCAS, TAB.

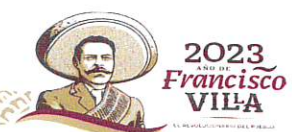
I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO-HORA
CONDUCCIÓN DE PASAJEROS, TRIPULANTES, PILOTOS, AUTORIDADES O CUALQUIER USUARIO, HASTA EL COSTADO DEL BUQUE PARA ABORDARLO O REGRESARLO A TIERRA, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PUERTO DE DOS BOCAS.	\$ 5,049.18
LANCHAJE Y CONDUCCIÓN DE PILOTOS, AUTORIDADES, ASÍ COMO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL APOYO EN LAS MANIOBRAS DE AMARRE O DESAMARRE DE MANGUERAS Y CABOS EN EL ÁREA DE MONOBOYAS DEL PUERTO.	\$ 5,427.51

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- Las cuotas básicas del servicio tienen una duración máxima de una hora, son únicas y aplicables las 24 horas de todos los días del año, las cuales no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- Las cuotas no podrán ser modificadas sin el previo registro de la Secretaría de Marina; tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, las cuales deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del usuario.
- El usuario solicitará por escrito el servicio de lanchaje cuando menos dos horas de anticipación de aquella para la cual se requiera, en las oficinas del prestador de servicios, a efecto de que se disponga lo necesario; excepto tratándose del traslado de pilotos de puerto, los cuales de acuerdo al interés público del servicio de pilotaje, y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Puertos los pilotos tienen preferencia para su traslado sobre cualquier otro usuario, por lo que atendiendo a dicho interés y las facultades de los pilotos no es requisito la solicitud por escrito, bastando con que el piloto aborde la lancha para su traslado a la embarcación que proporcionará el servicio de pilotaje.
- El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la prestación de la factura respectiva.

Continúa al reverso





Continúa...

5. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse este por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio con una anticipación mínima de 60 minutos antes de la hora de salida solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota básica.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
6. El servicio portuario de lanchaje, y apoyo en las maniobras de amarre y desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizarlo, para conducir pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra, así como a los demás que lo soliciten.
7. El servicio portuario de lanchaje, y apoyo en las maniobras de amarre y desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
8. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
9. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



Maria Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/KMM

